



Expediente: **053180414774**
Radicado: **RE-03101-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/08/2022** Hora: **11:19:16** Folios: **2**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE". En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-02948-2022 del 5 de agosto de 2022, notificada vía correo electrónico el día 8 de agosto de 2022, la Corporación **MODIFICO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y ADOPTO OTRAS DETERMINACIONES.**

Que en el párrafo del artículo séptimo del mencionado acto se estableció lo siguiente." **PARÁGRAFO.** El término de vigencia continúa siendo el establecido en la Resolución 131-0005-2019 del 03 de enero de 2019; que renovó el permiso de vertimientos. Vigente hasta el día 12 de enero de 20295."

Que mediante radicado CE-12926-2022 del 10 de agosto de 2022, la señora Dilia Marcela Bedoya Monsalve en calidad de Coordinadora de garantía- Encargada del área ambiental, solicita corregir la fecha de vigencia de permiso de Vertimientos de la Resolución RE-02948-2022

Teniendo como base la anterior petición, se procede a realizar la revisión de la Resolución con radicado RE-02948-2022 del 5 de agosto de 2022, con el fin de verificar si existen actuaciones que ameriten ser aclaradas, y así poder realizar la respectiva corrección formal, pretendida

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".



7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión de la Resolución RE-02948-2022 del 5 de agosto de 2022, obrante en el expediente ambiental No. **05.318 04 14774**, se considera procedente aclarar el párrafo del artículo séptimo, pues se encuentra el error alegado, por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente el Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución RE-02948-2022 del 05 de agosto de 2022, para que en adelante quede así

PARÁGRAFO. El término de vigencia continúa siendo el establecido en la Resolución 131-0005-2019 del 03 de enero de 2019; que renovó el permiso de vertimientos. Vigente hasta el día 12 de enero de 2029."

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A.**, o quien haga sus veces, que las demás condiciones y obligaciones dadas en la Resolución RE-02948-2022 del 05 de agosto de 2022, continuarán vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.



ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN DAVID JARAMILLO GOMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 318 04 14774

Asunto: Vertimientos.

Proceso: Aclaratorio Tramites Ambientales.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha. 10/08/2022

Trazabilidad Control y seguimiento fila. 1603